



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04658-2008-PHC/TC
LIMA
LUIS MÁXIMO IPARRAGUIRRE CUEVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de enero de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Martha Lupe Moyano Delgado, a favor de don Luis Máximo Iparraguirre Cueva, contra la resolución emitida por la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 236, su fecha 4 de junio de 2008, que declaró infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de febrero de 2008, se interpone demanda de hábeas corpus a favor del beneficiario y contra los vocales integrantes de la Sexta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, don Iván Sequeiros Vargas, don Oscar León Sagástegui y doña Luisa Napa Lévano, quienes mediante sentencia de fecha 23 de enero de 2008, a fojas 23, condenaron al beneficiario a cinco años de pena privativa de la libertad. Se sostiene en la demanda que dicha sentencia vulnera los derechos constitucionales a la libertad individual y a la igualdad ante la ley.
2. Que resulta oportuno, *prima facie*, llevar a cabo un análisis formal de procedencia de la demanda de hábeas corpus antes que emitir un pronunciamiento de fondo. Y es que, el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 4º que el proceso constitucional de hábeas corpus procede cuando una resolución judicial firme vulnera en forma manifiesta la libertad personal y la tutela procesal efectiva; por lo tanto, no procede cuando dentro del proceso penal que dio origen a la resolución que se cuestiona, no se han agotado los recursos que otorga la ley para impugnarla o que, habiéndola apelado, esté pendiente de pronunciamiento judicial.
3. Que de la razón judicial que obra a fojas 234 del expediente constitucional, se aprecia que el beneficiario interpuso recurso de nulidad contra la cuestionada sentencia emitida por los demandados, impugnación que se encuentra pendiente de resolver por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.
4. Que no habiéndose cumplido con el requisito de firmeza establecido en el Código Procesal Constitucional, este Tribunal debe desestimar la presente demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04658-2008-PHC/TC
LIMA
LUIS MÁXIMO IPARRAGUIRRE CUEVA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR**